



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05926-2006-PA/TC
AREQUIPA
HERMÓGENES MANUEL CONCHA ROMERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Hermógenes Manuel Concha Romero contra la resolución de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 115, su fecha 25 de abril de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se deje sin efecto el despido de hecho de que habría sido objeto; y que, por consiguiente, se ordene a la emplazada que lo reponga en su puesto de trabajo y que le reconozca sus derechos como trabajador que goza de estabilidad laboral bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276. Manifiesta que ha trabajado para la emplazada desde el mes de octubre del año 2000, desempeñando labores de naturaleza permanente, por lo que se encontraba protegido por el artículo 1º de la Ley N.º 24041. La parte emplazada afirma que el recurrente, en su condición de obrero, estuvo bajo el régimen laboral de la actividad privada; que no trabajó de manera ininterrumpida por más de un año, puesto que en varias oportunidades se interrumpió sus labores y que no fue despedido, sino **que se extinguió su vínculo laboral por la causal de vencimiento de contrato.**
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha **precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral de los regímenes privado y público.**
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05926-2006-PA/TC
AREQUIPA
HERMÓGENES MANUEL CONCHA ROMERO

5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral privado –**puesto que de la instrumental que presenta el recurrente se aprecia interrupciones en su record laboral, por lo que habría reingresado a la municipalidad emplazada cuando los obreros municipales pertenecían a este régimen laboral**– los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el Fundamento 4 *supra*

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)